

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DETERMINA LOS MONTOS CORRESPONDIENTES AL TOPE DE GASTOS DE PRECampañas, DE LAS PRECANDIDATURAS A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES Y MUNICIPIES, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECISIETE

1. DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018. El treinta de diciembre, en sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-156/2017¹ aprobó la determinación de los montos de los topes de gastos de campaña para los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatas y candidatos, así como de las candidaturas independientes, relativos al Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTE

2. DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021. El veintinueve de diciembre, el Consejo General de esta autoridad electoral, aprobó el acuerdo IEPC-ACG-085/2020², mediante el cual fueron aprobados los topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

¹ Consultable en el enlace: www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2017-12-30/p7iepc-acg-156-2017.pdf

² Consultable en: www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2020-12-29/03-iepc-acg-085-2020yanexo.pdf

3. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. El veinte de mayo, mediante decreto número 29185/LXIII/23³ publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", se reformaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco, en particular el artículo 232 relativo a la determinación de los montos de los topes de gastos de precampañas por precandidatura y tipo de elección.

4. RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. El veinte de julio, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG439/2023⁴, mediante el cual resolvió aprobar ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

5. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024. En la misma sesión señalada en el punto anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave INE/CG446/2023⁵, por el cual se aprobó el Plan Integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023-2024.

6. DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A RECIBIRLO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, ASÍ COMO PARA GASTOS DE CAMPAÑA PARA CANDIDATURAS

³ Consultable en el enlace: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/05-20-23-vi.pdf>

⁴ Consultable en el enlace: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152564/CGex202307-20-rp-17.pdf>

⁵ Consultable en el enlace: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25.pdf>

INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024. El ocho de agosto, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo IEPC-ACG-044/2023 mediante el cual se determinó el monto del financiamiento público local que corresponde a los partidos políticos, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, así como para gastos de campaña para candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

7. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024. El dieciocho de septiembre, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEPC-ACG-060/2023, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

8. DE LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El veintiocho de octubre, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, en la novena sesión ordinaria, autorizó el proyecto de acuerdo que hoy se somete a consideración de este Consejo General, para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; tiene como atribuciones, entre otras, determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de la gubernatura, diputaciones y municipios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL. De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III y 136, párrafos 1, 2 y 6 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 4 párrafo 3, inciso d), y 27 párrafo 1 del Reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, funciona de forma permanente y cuenta con las atribuciones señaladas en el artículo 37 del Reglamento Interior de este organismo electoral.

IV. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS. Al tenor del Reglamento Interior de este Instituto, reformado mediante el acuerdo IEPC-ACG-052/2023 el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, en sus artículos 21, párrafo 1, inciso A, fracción IV y 23 Bis, primer párrafo, fracción V será la encargada de la supervisión y elaboración del proyecto de dictamen para determinar los montos de los topes de gastos de precampaña y campañas electorales.

V. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. En el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para

elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

- I. Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- II. Para la gubernatura, cada seis años; y
- III. Para munícipes, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; es por eso, que durante el año dos mil veinticuatro, se deberán de realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad para elegir la gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios, así como las personas titulares e integrantes de los ciento veinticinco municipios que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30, 31, párrafo 1; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; y 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; dará inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que apruebe el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta de la consejera presidenta.

VI. DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024. Que tal como se estableció en el antecedente 3 de este acuerdo, el veinte de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto número 29185/LXIII/23, mediante el cual el Congreso del Estado, modificó, entre otros, el artículo 214 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el cual señala que en las elecciones en que se renueve en su caso al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones.

En ese sentido el párrafo 2 del artículo 214 del Código Electoral faculta a este Instituto a realizar actos tendientes a la preparación del proceso electoral previo a la emisión de la convocatoria correspondiente.

Ahora bien, el Código Electoral del Estado de Jalisco, en su artículo 212, señala como etapas del proceso electoral, las siguientes:

1. Preparación de la elección.
2. Presentación de las solicitudes de registro de candidatos.
3. Otorgamiento del registro de candidatos y aprobación de sustituciones.
4. Campañas electorales.
5. Ubicación de las casillas electorales e integración de las mesas directivas de casilla, así como la publicación de ambos datos.
6. Acreditamiento de representantes de partidos políticos y coaliciones, ante mesas directivas de casilla.
7. Elaboración y entrega de la documentación y material electoral.
8. Jornada electoral.
9. Resultados electorales.
10. Calificación de las elecciones; y
11. Expedición de constancias de mayoría y asignación de representación proporcional.

VII. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos tienen derecho a organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, así como a acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción IV de la Constitución Política local; 23, párrafo 1 inciso d) y 50 de la Ley General de Partidos Políticos y 66 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VIII. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y las

de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía, de conformidad con los artículos 25, párrafo 1, inciso a) y n) de la Ley General de Partidos Políticos y 68, párrafo 1 del Código Electoral local.

IX. DE LAS PRECAMPAÑAS. Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 párrafo 1, fracción V, del citado Código, la etapa de preparación de la elección comprende entre otras la de los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas.

El artículo 230 del Código Electoral Local, define la precampaña electoral como el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido; entendiéndose como actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Que la propaganda de precampaña la componen el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por el citado Código y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

X. DE LA HOMOLOGACIÓN PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS. Tal como se mencionó en el punto 4 de antecedentes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la facultad de atracción, determinó homologar las fechas para la conclusión del periodo de precampañas, durante los procesos electorales locales 2023-2024.

Así, para el caso del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, que tendrá verificativo en el estado de Jalisco, para elegir al titular del Poder Ejecutivo, treinta y ocho diputaciones (veinte mediante el principio de mayoría relativa y dieciocho por el sistema de representación proporcional), y a ciento veinticinco ayuntamientos; se determinó una fecha

de término para la conclusión del periodo de precampañas, siendo esta el **tres de enero de dos mil veinticuatro**, de acuerdo al resolutivo PRIMERO del acuerdo identificado con la clave INE/CG439/2023.

Ahora bien, en el considerando 16 del acuerdo identificado con la clave INE/CG446/2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, estableció que con base en las disposiciones establecidas en la legislación electoral de esta entidad federativa y de acuerdo con las determinaciones adoptadas por este organismo electoral, el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco, iniciará a más tardar el 1° de noviembre de dos mil veintitrés.

En la página 23 del Plan Integral y Calendarios de Coordinación, documento anexo al acuerdo referido en el párrafo anterior, se establece que el inicio del plazo de precampañas para la gubernatura es el cinco de noviembre de dos mil veintitrés, mientras que, para diputaciones y ayuntamientos, es el veinticinco del mismo mes y año; terminando dicho plazo el tres de enero de dos mil veinticuatro.

Lo anterior, es importante señalarlo dado que el plazo de precampañas electorales, previsto en el artículo 229, párrafo 2, del Código Electoral del Estado de Jalisco, deja de tener aplicación debido a la homologación de la fecha de término de dicho plazo, determinada por el Instituto Nacional Electoral.

XI. DETERMINACIÓN DE TOPES DE PRECampaña. Que el Consejo General de este Instituto deberá determinar de conformidad al Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, entre el primero y quince de noviembre, los montos de los topes de gastos de precampañas por persona precandidata y tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, conforme a lo establecido en el artículo 232, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

XII. DE LOS CONCEPTOS QUE COMPRENDEN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampaña Y OBLIGACIONES. Así mismo el artículo 233 del referido Código, establece que están comprendidos dentro de los topes de gasto de precampaña los conceptos señalados en las fracciones I, II, III y IV del párrafo 2 del artículo 256 del Código Electoral del Estado de Jalisco, que comprenden los siguientes:

I. Gastos de propaganda:

a) Comprenden los realizados en pintas de bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

II. Gastos operativos de la campaña:

a) Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

III. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

a) Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

IV. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

a) Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

En ese mismo sentido el artículo 232 del citado cuerpo de leyes, dispone que:

- Si un precandidato incumple la obligación de entregar el informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese obtenido la mayoría de los votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no será registrado legalmente como candidato. Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido en Libro Octavo de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro, o en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

XIII. DEL CÁLCULO DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS. Con base en lo anteriormente señalado, se determinan los montos correspondientes al tope de gastos de precampañas, de las precandidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones y municipios, relativos al proceso electoral local concurrente 2023-2024. Por tanto, el mismo se somete a la consideración de este Consejo General, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, en los términos de los Anexos I, II y III que forma parte integral de este acuerdo.

XIV. DE LA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL ACUERDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a los partidos políticos y publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo antes expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan los montos correspondientes al tope de gastos de precampañas, de las precandidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones y municipales, relativos al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en términos del considerando XIII de este acuerdo y como se detalla en los anexos I, II y III que se acompañan a este acuerdo y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados acreditados ante este organismo electoral, mediante el correo electrónico registrado ante este Instituto y publíquese en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 1 de noviembre de 2023



Mtra. Paula Ramirez Höhne
La Consejera Presidenta



Mtro. Christian Flores Garza
El Secretario Ejecutivo

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **décima novena sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **uno de noviembre de dos mil veintitrés**, y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terriquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramirez Höhne.



Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

ANEXO I



1. TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA POR PRECANDIDATURA A LA GUBERNATURA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024

METODOLOGÍA

1.1 FÓRMULA DE CÁLCULO

El tope de gastos de precampaña por precandidatura a la gubernatura es equivalente al 20% del tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior.

Artículo 232, párrafo 1. (CEEJ)

1.2 Determinación del tope de gastos de precampaña por precandidatura a la gubernatura

Tope de gastos de campaña en las elecciones a gubernatura en el proceso electoral 2017-2018^①

\$28,588,343.45

Tope de gastos de precampaña por precandidatura a la gubernatura para el proceso electoral 2023-2024 (20%)

\$5,717,668.69

① Aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-156/2017, del 30 de diciembre de 2017



[Handwritten signature]

ANEXO II



1. TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA POR PRECANDIDATURA A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024

METODOLOGÍA

1.1 FÓRMULA DE CÁLCULO

El tope de gastos de precampaña por precandidatura a diputaciones por el principio de mayoría relativa es equivalente al 20% del tope de gastos de campaña de la elección a diputaciones inmediata anterior.

Artículo 232, párrafo 1. (CEEJ)

1.2. Determinación del tope de gastos de precampaña por precandidatura a diputaciones de mayoría relativa

Tope de gastos de campaña en las elecciones a diputaciones por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral 2020-2021 ①

\$1,645,088.94

Tope de gastos de precampaña por precandidatura a diputaciones por el principio de mayoría relativa (20%)

\$329,017.79

① Aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-085/2020, del 29 de diciembre de 2020



ANEXO III



1. TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA POR PRECANDIDATURA A MUNÍCIPESPROCESO ELECTORAL 2023-2024

METODOLOGÍA

1.1 FÓRMULA DE CÁLCULO

El tope de gastos de precampaña por precandidatura a munícipes es equivalente al 20% del tope de gastos de campaña de la elección de munícipes inmediata anterior.

Artículo 232, párrafo 1. (CEEJ)

1.3. Determinación del tope de gastos de precampaña por precandidatura a munícipes.

CLAVE DE MUNICIPIO	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2020-2021 ①	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA (20%)
1	ACATIC	\$89,885.86	\$17,977.17
2	ACATLÁN DE JUÁREZ	\$94,571.34	\$18,914.27
3	AHUALULCO DE MERCADO	\$94,810.67	\$18,962.13
4	AMACUECA	\$86,880.00	\$17,376.00
5	AMATITÁN	\$86,880.00	\$17,376.00
6	AMECA	\$263,945.63	\$52,789.13
7	SAN JUANITO DE ESCOBEDO	\$86,880.00	\$17,376.00
8	ARANDAS	\$314,209.60	\$62,841.92
9	EL ARENAL	\$86,880.00	\$17,376.00
10	ATEMAJAC DE BRIZUELA	\$86,880.00	\$17,376.00
11	ATENGO	\$86,880.00	\$17,376.00
12	ATENGUILLO	\$86,880.00	\$17,376.00
13	ATOTONILCO EL ALTO	\$262,812.82	\$52,562.56
14	ATOYAC	\$86,880.00	\$17,376.00
15	AUTLÁN DE NAVARRO	\$268,609.85	\$53,721.97
16	AYOTLÁN	\$161,784.97	\$32,356.99
17	AYUTLA	\$86,880.00	\$17,376.00
18	LA BARCA	\$302,429.39	\$60,485.88
19	BOLAÑOS	\$86,880.00	\$17,376.00
20	CABO CORRIENTES	\$86,880.00	\$17,376.00
21	CASIMIRO CASTILLO	\$86,880.00	\$17,376.00
22	CIHUATLÁN	\$144,372.61	\$28,874.52
23	ZAPOTLÁN EL GRANDE	\$468,958.35	\$93,791.67
24	SAN GABRIEL	\$86,880.00	\$17,376.00
25	COCULA	\$124,668.03	\$24,933.61
26	COLOTLÁN	\$86,880.00	\$17,376.00
27	CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES	\$86,880.00	\$17,376.00
28	CUAUTITLÁN DE GARCÍA BARRAGÁN	\$86,880.00	\$17,376.00
29	CUAUTLA	\$86,880.00	\$17,376.00
30	CUQUIO	\$86,880.00	\$17,376.00
31	CHAPALA	\$210,623.61	\$42,124.72
32	CHIMALTITÁN	\$86,880.00	\$17,376.00
33	CHIQUILISTLÁN	\$86,880.00	\$17,376.00
34	DEGOLLADO	\$100,166.27	\$20,033.25
35	EJUTLA	\$86,880.00	\$17,376.00

1.3. Determinación del tope de gastos de precampaña por precandidatura a municipales.

CLAVE DE MUNICIPIO	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2020-2021 ①	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA (20%)
36	ENCARNACIÓN DE DÍAZ	\$205,204.18	\$41,040.84
37	ETZATLÁN	\$86,880.00	\$17,376.00
38	GÓMEZ FARÍAS	\$86,880.00	\$17,376.00
39	EL GRULLO	\$107,298.22	\$21,459.64
40	GUACHINANGO	\$86,880.00	\$17,376.00
41	GUADALAJARA	\$6,723,861.97	\$1,344,772.39
42	HOSTOTIPAQUILLO	\$86,880.00	\$17,376.00
43	HUEJÚCAR	\$86,880.00	\$17,376.00
44	HUEJUQUILLA EL ALTO	\$86,880.00	\$17,376.00
45	LA HUERTA	\$98,815.41	\$19,763.08
46	IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS	\$200,284.68	\$40,056.94
47	IXTLAHUACÁN DEL RÍO	\$86,880.00	\$17,376.00
48	JALOSTOTITLÁN	\$139,426.52	\$27,885.30
49	JAMAY	\$103,000.97	\$20,600.19
50	JESÚS MARÍA	\$87,178.80	\$17,435.76
51	JILOTLÁN DE LOS DOLORES	\$86,880.00	\$17,376.00
52	JOCOTEPEC	\$186,744.10	\$37,348.82
53	JUANACATLÁN	\$86,880.00	\$17,376.00
54	JUCHITLÁN	\$86,880.00	\$17,376.00
55	LAGOS DE MORENO	\$651,325.43	\$130,265.09
56	EL LIMÓN	\$86,880.00	\$17,376.00
57	MAGDALENA	\$86,880.00	\$17,376.00
58	SANTA MARÍA DEL ORO	\$86,880.00	\$17,376.00
59	LA MANZANILLA DE LA PAZ	\$86,880.00	\$17,376.00
60	MASCOTA	\$86,880.00	\$17,376.00
61	MAZAMITLA	\$86,880.00	\$17,376.00
62	MEXTICACÁN	\$86,880.00	\$17,376.00
63	MEZQUITIC	\$86,880.00	\$17,376.00
64	MIXTLÁN	\$86,880.00	\$17,376.00
65	OCOTLÁN	\$416,141.57	\$83,228.31
66	OJUELOS DE JALISCO	\$113,706.86	\$22,741.37
67	PIHUAMO	\$86,880.00	\$17,376.00
68	PONCITLÁN	\$206,427.41	\$41,285.48
69	PUERTO VALLARTA	\$1,203,798.23	\$240,759.65
70	VILLA PURIFICACIÓN	\$86,880.00	\$17,376.00
71	QUITUPAN	\$86,880.00	\$17,376.00
72	EL SALTO	\$672,795.71	\$134,559.14
73	SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA	\$86,880.00	\$17,376.00
74	SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA	\$86,880.00	\$17,376.00
75	SAN JUAN DE LOS LAGOS	\$290,069.49	\$58,013.90
76	SAN JULIÁN	\$86,880.00	\$17,376.00
77	SAN MARCOS	\$86,880.00	\$17,376.00
78	SAN MARTÍN DE BOLAÑOS	\$86,880.00	\$17,376.00
79	SAN MARTÍN HIDALGO	\$131,119.22	\$26,223.84
80	SAN MIGUEL EL ALTO	\$134,108.14	\$26,821.63
81	SAN SEBASTIÁN DEL OESTE	\$86,880.00	\$17,376.00
82	SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES	\$86,880.00	\$17,376.00
83	SAYULA	\$148,207.16	\$29,641.43
84	TALA	\$300,318.00	\$60,063.60
85	TALPA DE ALLENDE	\$86,880.00	\$17,376.00
86	TAMAZULA DE GORDIANO	\$186,978.11	\$37,395.62
87	TAPALPA	\$86,880.00	\$17,376.00
88	TECALITLÁN	\$86,880.00	\$17,376.00
89	TECOLOTLÁN	\$86,880.00	\$17,376.00

1.3. Determinación del tope de gastos de precampaña por precandidatura a municipales.

CLAVE DE MUNICIPIO	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2020-2021 ①	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA (20%)
90	TECHALUTA DE MONTENEGRO	\$86,880.00	\$17,376.00
91	TENAMAXTLÁN	\$86,880.00	\$17,376.00
92	TEOCALTICHE	\$166,449.18	\$33,289.84
93	TEOCUITATLÁN DE CORONA	\$86,880.00	\$17,376.00
94	TEPATITLÁN DE MORELOS	\$654,165.44	\$130,833.09
95	TEQUILA	\$171,288.90	\$34,257.78
96	TEUCHITLÁN	\$86,880.00	\$17,376.00
97	TIZAPÁN EL ALTO	\$90,524.06	\$18,104.81
98	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	\$2,033,778.51	\$406,755.70
99	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	\$2,592,915.23	\$518,583.05
100	TOLIMÁN	\$86,880.00	\$17,376.00
101	TOMATLÁN	\$139,947.72	\$27,989.54
102	TONALÁ	\$1,902,255.10	\$380,451.02
103	TONAYA	\$86,880.00	\$17,376.00
104	TONILA	\$86,880.00	\$17,376.00
105	TOTATICHE	\$86,880.00	\$17,376.00
106	TOTOTLÁN	\$97,730.46	\$19,546.09
107	TUXCACUESCO	\$86,880.00	\$17,376.00
108	TUXCUECA	\$86,880.00	\$17,376.00
109	TUXPAN	\$151,589.64	\$30,317.93
110	UNIÓN DE SAN ANTONIO	\$86,880.00	\$17,376.00
111	UNIÓN DE TULA	\$86,880.00	\$17,376.00
112	VALLE DE GUADALUPE	\$86,880.00	\$17,376.00
113	VALLE DE JUÁREZ	\$86,880.00	\$17,376.00
114	VILLA CORONA	\$86,880.00	\$17,376.00
115	VILLA GUERRERO	\$86,880.00	\$17,376.00
116	VILLA HIDALGO	\$86,880.00	\$17,376.00
117	CAÑADAS DE OBREGÓN	\$86,880.00	\$17,376.00
118	YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO	\$108,404.44	\$21,680.89
119	ZACOALCO DE TORRES	\$127,279.35	\$25,455.87
120	ZAPOCAN	\$5,702,787.15	\$1,140,557.43
121	ZAPOTILTIC	\$136,299.31	\$27,259.86
122	ZAPOTITLÁN DE VADILLO	\$86,880.00	\$17,376.00
123	ZAPOTLÁN DEL REY	\$86,880.00	\$17,376.00
124	ZAPOTLANEJO	\$297,398.21	\$59,479.64
125	SAN IGNACIO CERRO GORDO	\$86,880.00	\$17,376.00
TOTAL		\$36,097,471.91	\$7,219,494.38

① Aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-085/2020, del 29 de diciembre de 2020